

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7604

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 20 y 21 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 19 en el vapor «Miramar»

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| Harina | 26.500 kilogramos |
| Patatas | 2.750 id. |
| Ganado vacuno (10). | 725 id. |

Llegadas de Alicante el día 20 en el vapor «Cataluña»

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| Avena | 34.235 kilogramos |
| Cebada | 66.560 id. |
| Corderos y chotos (1.106). | 21.500 id. |

Llegadas de Barcelona el día 21 en el vapor «Balear»

| | |
|-------------------|-------------------|
| Harina | 44.700 kilogramos |
| Patatas | 1.700 id. |
| Maiz | 9.200 id. |

Llegadas de Barcelona el día 22 en el vapor «Jaime I»

| | |
|------------------|-------------------|
| Harina | 30.010 kilogramos |
|------------------|-------------------|

Palma 23 de Septiembre de 1915.

EL GOBERNADOR,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2111

Secretaría.—Negociado 1.º

Convocatoria

En cumplimiento á lo prevenido en el art.º 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y usando de las facultades que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Octubre próximo y hora de las doce en el Salón de Sesiones de su Palacio con el fin de que proceda á la celebración de sesiones del segundo periodo semestral.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de

los Señores Diputados provinciales en armonía con lo dispuesto en el artículo 62 de la referida Ley.

Palma 22 Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

Núm. 2112

Elecciones municipales

Circular.—Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913, inserta al final de la presente Circular, advirtiéndole que si algún Ayuntamiento hubiese adoptado acuerdos respecto de declaración de vacantes y se produjera alguna

por las causas establecidas por la ley al efecto antes de la fecha citada en el apartado 1.º de la referida Real Orden Circular, se procederá á incluirla en la renovación puesto que con arreglo á la ley es preciso cubrir todas las vacantes legales y definitivas en los Ayuntamientos en la próxima renovación bienal.

Palma 22 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

Real Orden Circular que se cita

«La Ley municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarían, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en periodo electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente de las vacantes que ha de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de

la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se establecen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETÍN OFICIAL extraordinario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

Núm. 2108

Negociado 2.º.—Circular

El Excmo. Sr. Capitán General de estas islas, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, ruego á V. E. tenga á bien ordenar se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el aviso de la revista anual que han de pasar todos los individuos sujetos al servicio militar, en cualquiera de sus situaciones, que no estén presentes en filas, en los meses de Noviembre y Diciembre y excite el celo de los Alcaldes para que coadyuven al mejor éxito y fijen edictos en los sitios de costumbre. A fin de que no alenguen ignorancia deberán insertarse en dichos edictos los artículos 233 y 316 de la Ley y los 325 al 328 del reglamento.

Los individuos que dejen de pasar la revista anual serán castigados conforme previene el artículo 316 de la vigente Ley ó artículo 247 del Reglamento para ejecución de la de 23 de Agosto de 1896, según á la que estén sujetos.

Al mismo tiempo ruego á V. E. que en cumplimiento de la R. O. de 30 de Septiembre de 1903 dictada por el Ministerio de la Gobernación, tenga á bien disponer que los Alcaldes de todos los pueblos hagan saber al vecindario por

cuantos medios de publicidad estén á su alcance la obligación en que están los individuos citados de pasar la revista y la penalidad en que incurren.»

A continuación se insertan los artículos 233 y 316 de la vigente Ley de Reclutamiento y los 325, 326, 327 y 328 de su Reglamento, á que se refiere la comunicación que precede.

«Artículo 233. Para los viajes por ferrocarril á las cabeceras de las Cajas, harán uso los reclutas de la hoja de movilización de la Cartilla militar, y desde que salgan de sus hogares hasta el destino á Cuerpo, serán socorridos á razón de 50 céntimos de peseta diarios, por los comisionados de los Ayuntamientos que deben acompañarlos.

Estos socorros se reintegrarán á dichos comisionados por las respectivas Cajas.

Artículo 316. Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto para contraer matrimonio en el artículo 215 de esta Ley, incurrirán en el correctivo que marca el artículo 332 del Código de Justicia Militar, y los que dejen de pasar la revista anual, viajen ó cambien de residencia sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda, y de 100 á 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes.

Artículo 325. Los reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de recluta á que pertenezcan.

Las clases y soldados con licencia temporal ó ilimitada, los de segunda situación de servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos, con ó sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva ó depósito de reserva á que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Los individuos en primera ó segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo á que pertenecen se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón ó depósito de reserva que radique en la población de su residencia.

Artículo 326. Los individuos en cualquier situación militar que residan en población donde no haya zonas ni depósitos de reserva, pero si Comandante militar ó destacamento mandado por oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún organismo ni oficina militar ante el Alcalde, presentándose á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Artículo 327. A fin de facilitar á los interesados el conocimiento de la unidad en que deben pasar la revista, podrán estos dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes quedan obligados, vista su cartilla militar, á indicarle cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Artículo 328. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiere en la población de residencia se dirigirán por escrito al mas próximo, manifestando donde se encuentran y dando conocimiento de sus nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo ó demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa ó de reserva á que pertenecen, pueblo donde tiene fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente á la que tienen en el día de la revista deben

indicar si aquella es accidental ó permanente.»

Lo que he dispuesto se haga público en este BOLETIN OFICIAL para que todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades dependientes de la mía cumplimenten lo preceptuado en los artículos 324 y 329 del citado Reglamento y Real orden que antes se menciona, a fin de que estas disposiciones lleguen á conocimiento de todos los individuos de referencia.

Palma 22 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,
Ignacio Martinez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Audiencia Territorial de Palma.—Mozo de estrados, con 650'00 pesetas, Sargento licenciado, Pedro Salvá Salvá. Ayuntamiento de Sóller.—Guardia municipal, con 900'00 pesetas, Sargento licenciado, Carlos Constantino Hermeñegildo.

Idem de Ibiza.—Cabo de Consumos, 720'00 pesetas, Cabo, Juan Nolla Tugores.

Idem.—Guardia municipal, con 600'00 pesetas, Soldado, Jerónimo Herrero Planchuelo.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de Octubre.

Madrid, 17 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Jofre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Embajador en Berlin comunica que el señor Ministro de Negocios extranjeros en Alemania le manifiesta haber ocurrido casos de cólera en los distritos de Frankfurt, Koshin, Posen, Oppeln y Magdeburg.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 21 de Septiembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2087

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN LA ISLA DE MENORCA

Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las Obras para el edificio de Correos y Telégrafos en Mahón.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en Mahón, se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población, que reúnan

condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Delegación del Gobierno hasta el día 20 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 14 de Enero último é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del citado mes, y á las siguientes condiciones particulares.

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca 450 metros cuadrados.

Precio máximo del solar 47.250 pesetas.

Precio máximo total del edificio 176.625 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en la Delegación del Gobierno el día 21 de Octubre próximo á las doce horas ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de escritura y demás que se mencionan como propios del vendedor ó cedente, en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario, cuya proposición se acepte, quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos legales que procedan.

Mahón 20 de Septiembre de 1915.—El Delegado del Gobierno Presidente, Antonio Gimenez.

Real decreto y Pliego de condiciones que se citan

«Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, los solares ó edificios para derribar ó aprovechar con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en las poblaciones á que hace referencia la base 7.ª de la ley de 14 de Junio de 1909, y en las que no se haya iniciado ya la construcción ni se disponga de superficies utilizables ofrecidas gratuitamente por los respectivos Municipios.

Art. 2.º Los concursos á que se refiere el artículo anterior se celebrarán con sujeción al adjunto pliego de condiciones generales y á las particulares de extensión superficial mínima y precios máximos que figuran en el estado que se acompaña.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sanchez Guerra.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales ha de verificarse el concurso para la adquisición por el Estado de un solar ó edificio á derribar ó aprovechar en... á fin de proveer de un edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos en dicha población.

PRIMERA

Se celebrará dicho concurso ante la Junta de inspección, vigilancia y recepción de las obras, que preside el... (Gobernador civil de la provincia ó el Alcalde), constituida á virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, y en el de 17 de Marzo del presente año admitiéndose las proposiciones de enajenación, extendidas en papel de la clase undécima, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares con destino al edificio de Correos y Telégrafos, en...», y la firma del licitador ó de su representante, se presenten en la Secretaría del... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento), hasta el día... de... durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último día de admisión en

que ésta tendrá lugar, hasta las diecisiete horas.

Pueden formular proposiciones por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes; en el caso de que firmen las instancias los representantes ó apoderados de los propietarios, se adjuntarán los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de ... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en ..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de ... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día ..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de... é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondientes al día... y á las siguientes condiciones particulares.

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca ... metros cuadrados.

Precio máximo del solar ... pesetas.

Precio máximo total del edificio ... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este... (Gobierno Civil ó Ayuntamiento) el día ... á las ... ante la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario, cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al pago y descuento de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ó opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilustrísimo Señor Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la subvención del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del

plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falta algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquel en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etcétera, y, por último se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los copartices ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en que condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en que plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso deberá también consignar si admite solo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones

que reciban para que la Administración pueda con su estudio, completar el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y despues de leído en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones y en el BOLETIN OFICIAL el anuncio del concurso se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: "Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de....", todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del BOLETIN OFICIAL y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria,

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquellos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición en emplazamiento de cada uno.

UNDECIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DUODÉCIMA

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concorra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

DECIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Junio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M.—Madrid, 14 de Enero de 1915.—S. Guerra.

Relación de las poblaciones en las cuales se proyecta construir, por cuenta del Estado, edificio por Correos y Telégrafos.

Superficie mínima de los solares 450 kilómetros cuadrados.

Coste de los mismos 47.250 pesetas.

Coste de la edificación 112.500 pesetas.

Aumento del 15 por 100 en la edificación 16.875 pesetas.

Presupuesto total 176.625 pesetas.

Núm. 2092

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Circular.—Habiendo sido nombrado el Oficial de 5.ª clase D. Bartolomé Valent Mover Inspector de Hacienda en esta provincia por Real orden fecha 15 de Julio último, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las Autoridades y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 Septiembre 1915.—El Delegado, P. I., Carmelo Sales.

Núm. 2086

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Beneficencia y Sanidad

Debiendo proveerse la Plaza de Farmacéutico Titular de esta Villa con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y condiciones que se expresarán, se anuncia al público, para que los aspirantes

puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de treinta días á contar desde la publicación de este Edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONDICIONES

1.ª El facultativo que desempeñe este cargo deberá tener fija su residencia en esta población con su correspondiente farmacia ó botica que estará permanentemente provista de todos los medicamentos consignados en el peitorio vigente y además de todas aquellas sustancias ó medicinas de ordinario consumo que, aunque no consten en el mencionado catálogo oficial, se hallan continuados en la más reciente adición de la Farmacopea española.

2.ª Tendrá obligación de suministrar gratuitamente todos los medicamentos que el Médico Titular de esta Villa, ú otro que haga sus veces, prescriban á las familias que, con residencia en este término municipal, el Ayuntamiento les haya declarado con derecho al servicio benéfico sanitario, á los Asilados y enfermos en el Hospital Civil y Hermanas Carmelitas ó de otra Regla en él residentes y por último á los individuos de la Guardia Civil de este Puesto y sus respectivas familias como dispone la Real Orden de 23 Noviembre de 1903.

3.ª El Farmacéutico Titular percibirá del Ayuntamiento por trimestres vencidos la dotación anual de ochocientos setenta y dos pesetas y ochenta céntimos que es la que le corresponde con arreglo al Censo de población y á lo dispuesto en la Real Orden de 18 Abril de 1905, y los medicamentos suministrados á los vecinos pobres, de cuyas fórmulas ó recetas formará la oportuna cuenta cada trimestre, con sujeción á la Tarifa aprobada por R. O. de 15 Septiembre de 1906.

4.ª Vendrá obligado á prestar y cumplir todos los servicios pertinentes á su facultad y que como de interés público le encomiende el Ayuntamiento, sin derecho á retribución alguna.

5.ª Para todos los demás derechos, deberes y obligaciones del expresado cargo, se sujetará el Farmacéutico Titular á lo que previenen, la Instrucción general de Sanidad de 12 Enero de 1904, Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares de 14 de Febrero de 1905, Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 Junio de 1891 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

6.ª Este Contrato deberá estipularse por tiempo ilimitado conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la Instrucción de Sanidad citada.

Alayor á 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Villalonga.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2088

ALCALDIA DE MERCADAL

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1916, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal á 15 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Nicolás Pelagré.

Núm. 2098

AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año de 1916, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O.

Bañalbufar 17 Septiembre de 1915.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A., Bartolomé Nadal, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año 1916, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Muro 21 Septiembre 1915.—El Teniente 1.º encargado, Juan Cladera.—El Secretario, Francisco Campamar Carrió.

Núm. 2110

ALCALDIA DE MURO

En el corral común de esta villa, se halla detenida una oveja, color blanco, cara roja, cortada la punta de la oreja derecha, ignorando quien sea el dueño; el que lo sea, puede pasar a recogerla hasta el viernes, veinte y cinco del actual a las siete de la noche, en cuyo día y hora será vendida ante esta Consistorial en pública subasta.

Muro 20 Septiembre de 1915.—El Teniente 1.º encargado, Juan Cladera.

Núm. 2100

ALCALDIA DE CAMPOS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos a 17 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Mariano Alou.

Núm. 2104

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Cuentas.—Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a los efectos del artículo 161 de la Ley Municipal.

Mahón 16 Septiembre 1915.—El Alcalde, Juan de Vidal.

Núm. 3194

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1914.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta anterior, un plano de fachada de casa, la distribución de fondos para el presente mes y el acta de arqueo practicando en 30 de Noviembre último. Se acordó imponer el 10 por 100 de recargo municipal sobre las cuotas de la matrícula del año próximo; satisfacer a los empleados municipales que lo tienen consignado en presupuesto, el sobresueldo correspondiente al próximo pasado mes; cegar el pozo de la calle de Alfonso XIII por inútil; conceder a un vecino un solar en el cementerio católico de este municipio para construir en él una sepultura y, obligar a los vecinos que construyan o recompongan según proceda, las aceras de sus respectivas casas.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta anterior, el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último y nombrar una Comisión para estudiar la formación de un plano de una nueva barriada de casas en la Colonia del Carmen.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se acordó el nombramiento de una Comisión que asista a la recepción que en honor del Nuncio de Su Santidad se celebrará mañana en la Casa Rectorial, y dar a los pobres del Hospicio, con motivo de la venida de éste, una comida extraordinaria.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta anterior, varios planos de fachada de casa y unas transferencias de crédito dentro del actual presupuesto.

Se acordó que el Alcalde Presidente lleve la representación de este Ayuntamiento en la Asamblea que de los de Mallorca ha de celebrarse en Palma el próximo día 21, facultarle para que si hay lugar interese de las Corporaciones y entidades que estime conveniente los telegramas que con referencia a la supresión del impuesto de Consumos se interesaron por el Alcalde de Galdar, y que pasare a la comisión respectiva la queja de unos vecinos a quienes otro de ellos impedía el tránsito por el camino de Can Vilanova.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta anterior. Se enteró de los «Boletines Oficiales» recibidos desde la última sesión y acordó su cumplimiento. Se aprobaron varios planos de fachada de casa. Se acordó imponer el maximum autorizado de recargo municipal sobre las cuotas de Consumos del año próximo. Se aceptó el proyecto de presupuesto ordinario del año próximo, acordando su exposición al público por término de quince días, e igualmente por diez, la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit. Se concedieron los medicamentos gratuitos a una viuda pobre para un hijo suyo que había sufrido quemaduras graves. Se enteró de los acuerdos tomados por la Asamblea de Ayuntamientos de Mallorca celebrada el 21 del actual, de las cuales hizo una reseña el Sr. Presidente.

El extracto que precede fué aprobado en sesión del día de ayer.

Manacor 23 Diciembre de 1914.—El Alcalde, Monserate Truyol.—P. A. del A.—El Secretario, Francisco Nadal.

Núm. 2089

CEDULA DE CITACION

El Sr. D. Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de Instrucción de este Partido ha dispuesto en provehido de hoy dictado en las diligencias de cumplimiento a una orden de la Sala de vacaciones de la Audiencia de esta provincia se cite por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a D. Mateo Coll Gomila y D. Lorenzo Escudero y Borrás, vecinos que fueron de esta ciudad y ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan, los días y horas que se dirán en el local que ocupa el Juzgado de Instrucción de esta capital, Plaza del Claustro, al objeto de asistir como Jurados al acto de los juicios que mencionarán, bajo apercibimiento si no lo verifican, ni alegan justa causa de impedimento, de incurrir en la multa de cincuenta a quinientas pesetas.

Contra Josefe Diaz Martí, sobre robo, el día veinte y siete del corriente mes.

Contra Pedro Pons Orfila, sobre robo, el siguiente día veinte y ocho.

Contra Francisco Pons Olives, sobre robo, el día veinte y nueve inmediato.

Y contra Sebastián Barber Vidal y otros, sobre corrupción de menores, los días treinta del expresado mes de Septiembre y primero de Octubre siguiente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula, cumpliendo así lo mandado que firmo en Mahón a quince de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Ramón Menac.

Núm. 2090

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en auto de fecha diez y seis del actual, dictado en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por el procurador D. Mariano Palerm, en nombre de D. José Ribas Vingut, casado, mariner, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra la herencia de D. José Sala Mari, casado, empleado, mayor de edad y vecino que fué de la parroquia y término municipal de San José, en reclamación de la cantidad de seis mil pesetas, de los intereses de la misma al cinco y medio por ciento anual desde el día cuatro de Agosto de mil novecientos catorce y costas que el demandado D. José Sala Mari adeuda al demandante D. José Ribas Vingut, según escritura de préstamo otorgada ante el

notario D. Juan Balaguer Enseñat, día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos nueve, y siendo desconocidos los herederos del referido deudor, se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, en la finca rústica especialmente hipotecada denominada «Cas Suráns» sita en la parroquia y término municipal de San José; y en su virtud, se cita de remate a todos los que se crean con derecho a la herencia del repetido deudor D. José Sala Mari, por medio de la presente cédula, para que en término de nueve días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los mencionados autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ibiza diez y siete de Septiembre de mil novecientos quince.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de 1.ª instancia, Manuel Sierra.

Núm. 2091

Don Vicente Juan y Guasch, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé: Que en los autos juicio ejecutivo que se diran, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza a trece de Septiembre de mil novecientos quince; el Señor D. Manuel Sierra Pomares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una, Don Juan Torres y Roig, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en concepto de apoderado de Don José Pujol Torres, también mayor de edad, casado, mariner y vecino de la Habana, representando por el Procurador D. Mariano Palerm y defendido por el Letrado D. Vicente Tur Cardona; y de la otra D. José Castelló Ribas, casado, del comercio, mayor de edad y de esta vecindad, y los herederos desconocidos de Don José Castelló Cardona, en rebeldía y representados por estrados, sobre pago de cantidad.—Fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados, hasta hacer al ejecutante Don José Pujol Torres, completo pago de la cantidad de cinco mil pesetas, de los intereses de la misma al tipo del seis por ciento anual desde el día veinte y siete de Junio de mil novecientos catorce, hasta el en que se efectos el pago y las costas causadas y que se causen, hasta la completa solución de la deuda.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, les será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres y a el referentes de la ley de Ejecución Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sierra Pomares.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez D. Manuel Sierra Pomares, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el infrascrito Secretario, doy fé.—Ibiza trece de Septiembre de mil novecientos quince.—Ante mí.—Vicente Juan.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. José Castelló Ribas y los herederos desconocidos de D. José Castelló Cardona, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo visada por el Señor Juez en Ibiza a trece de Septiembre de mil novecientos quince.—Vicente Juan.—V.º B.º.—Manuel Sierra Pomares.

Núm. 2122

Don Juan Juan y Ginard, Abogado, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, Baleares.

Mediante el presente segundo edicto, se cita a Juan Riera Orpi, casado, labrador, de ignorado paradero para que el día dos de Octubre próximo, a las diez comparezca ante el Tribunal municipal de esta villa, al objeto de absolver posiciones; pues así queda acordado en providencia de esta fecha, dictada en el expe-

diente juicio verbal que se sigue por ante este Juzgado contra el mismo por don Francisco Massanet Orpi, en reclamación de pago de cantidad.

Y para que sirva de notificación y citación al expresado Juan Riera Orpi, libro el presente en Capdepera a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—J. Juan Ginard.—Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 2113

D. José Socias y Gradolí, Decano del Ilustre Colegio Notarial de Baleares

Hago saber, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907, que el Notario D. Antonio Planas y Sagrera por su defunción, ocurrida en 7 de Mayo último, ha cesado en el ejercicio del cargo de Notario de Manacor, habiendo antes desempeñado las notarias de Selva, Mahón, Ibiza y Santanyí, distritos de Inca, Mahón, Ibiza y Manacor respectivamente.

Y sollicitando D.ª María del Carmen Pastor y García y D.ª Catalina, D.ª María del Carmen, D. Antonio, D.ª Trinidad y D. Miguel Planas y Pastor, herederos de aquél, la devolución de la fianza que dicho D. Antonio Planas y Sagrera tenía constituida para el buen desempeño de su cargo, se invita a quien tuviera que deducir alguna reclamación para que la formule ante la Junta Directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, se elevará el expediente a la Dirección general de los Registros, para la resolución definitiva de la petición de D.ª María del Carmen Pastor y García, D.ª Catalina, D.ª María del Carmen, D. Antonio, doña Trinidad y D. Miguel Planas y Pastor.

Palma de Mallorca diez y ocho de Septiembre de mil novecientos quince.—José Socias.

Núm. 2101

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que a continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa a materia de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirijan sus instancias documentadas a esta Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Barcelona, 15 de Septiembre de 1915.—El Rector, Valentín Carulla.